SECRETARÍA. -
A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023.** Se deja constancia que el extremo activo el día 19 de enero de 2023 allegó memorial. Sírvase Proveer. Cartago, Valle, enero 23 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** contra **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2022-00150-00**
Auto: **87**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 2 adiado el 12 de Enero de 2023, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora bien, estando dentro del término legal, el extremo activo allegó escrito subsanatorio, a través del cual subsanó los defectos endilgados a la demanda relativos a la identificación de los bienes inmuebles a prescribir. No obstante, omitió subsanar la demanda en el sentido de demandar a todas las personas que aparezcan como dueños inscritos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-4422, pues del mismo extracto que el gestor judicial transcribió en el escrito subsanatorio se evidencia que los titulares de derechos reales de dominio son "**FRANCISCO GONGORA ESPINOSA**, AURORA SARMIENTO y FRANCISCO GONGORA TORRENTE", empero no incluyó a FRANCISCO GONGORA ESPINOSA como demandado.

Siendo ello así, esta sede judicial concluye que no se subsanó en debida forma el libelo demandatorio y por consiguiente, es mandatorio proceder a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

propuesto por la señora **VICTORIA EUGENIA GONGORA SALAZAR** contra los señores **BLANCA AURORA GONGORA DE SARMIENTO, M. ESNEDA GONGORA DE TUTASS, LEONEL GONGORA TORRENTE, FRANCISCO GONGORA TORRENTE, AURORA SARMIENTO y personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble**, por lo expuesto Ut-Supra.

Segundo. - ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **25 DE ENERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b67dd1ab2ad42ecb08083bbde8ed9f0741f30943313d2a30b71afc57c23245**
Documento generado en 24/01/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica